

RESOLUCIÓN No. 01835

“POR LA CUAL SE SUSPENDE LA RESOLUCIÓN 00711 DEL 12 DE ABRIL DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Regal; para el proyecto “*CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JABOQUE*” ubicado en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en la localidad de Engativá – UPZ: 74 Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2019 al Sra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB. Que se pudo verificar que la resolución anterior fue publicada el día 18 de noviembre

Que el día 28 de febrero de 2020 se celebró la mesa de Humedales, donde se estableció que la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB, debía solicitar las modificaciones necesarias de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, igualmente se condiciono de la ejecución de las obras autorizadas por la precipitada Resolución, al cumplimiento de los requerimientos efectuados en los artículo primero y segundo del mismo.

Que mediante Radicado No. 2020IE76752 del 29 de abril de 2020, se adelantó concepto técnico como insumo dirigido al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 01835

a fin de analizar la solicitud de modificación y de prórroga (radicados SDA No. 2019ER299950, 2020ER28412) del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019

Que mediante Resolución No. 00936 de 04 de mayo de 2020, acogió el concepto técnico, dando lugar a decretar un desistimiento, toda vez que, no se allegó la información requerida por la SDA en los términos de ley.

Que mediante Radicado No. 2020IE81499 del 12 de mayo de 2020, se adelantó concepto técnico como insumo dirigido al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, a fin de analizar los compromisos adquiridos con la comunidad, por parte de la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB, en el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019.

Que mediante Auto No. 01384 del 12 de mayo de 2020, «Por el cual se hace un requerimiento y se adoptan otras determinaciones», esta entidad requiere la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB, para que dé cumplimiento a los acuerdos efectuados en la mesa de Humedales del día 28 de febrero de 2020, y solicite la modificación que sea necesaria a la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019.

Que mediante Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo resolución 00711 del 12 de abril de 2019 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos, hasta el día 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante Radicado No. 2020IE130834 del 3 de agosto de 2020, se adelantó como insumo dirigido al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, a fin de dar inicio al proceso administrativo a que haya lugar, por conductas que presuntamente van en contra de lo establecido por la normatividad ambiental vigente, adelantadas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB.

Que mediante Radicado No. 2020IE131450 del 4 de agosto de 2020, esta Subdirección emitió concepto técnico para cobro por seguimiento correspondiente al año 2019 del permiso otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019.

Que mediante Auto No. 2899 del 06 de agosto de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio

RESOLUCIÓN No. 01835

ambiental en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.

Que mediante Radicado No. 2020ER135132 del 11 de agosto de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB, remite solicitud de modificación para el Auto No. 1384 del 12 de mayo de 2020.

Que mediante Radicado No. 2020ER140961 del 20 de agosto de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB, da alcance al radicado 2020ER1315132 del 11 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020 «*POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00711 DEL 12 DE ABRIL DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*», Se repuso la Resolución No. 01440 de fecha 17 de julio de 2020 en el sentido de prorrogar los efectos términos y condiciones de la Resolución 00711 del 12 de abril de 2019 que otorgo permiso de ocupación de cauce a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos, por el termino de siete (7) meses a partir del día 30 de septiembre de 2020.

Que mediante Radicado No. 2020EE142021 del 21 de agosto de 2020, esta secretaria emite requerimientos como respuesta al Radicado No. 2020ER135132 11 de agosto de 2020, toda vez que no se pudo acceder a los documentos adjuntos.

Que mediante Radicado No. 2020ER154510 del 11 de septiembre de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, da respuesta a los requerimientos del Radicado No.2020EE14021 del 21 de agosto de 2020.

Que mediante Radicado No. 2020EE162653 del 22 de septiembre de 2020, esta entidad emite requerimientos al Radicado No. 2020ER140961 del 20 de agosto de 2020, en materia de la información de los procesos constructivos.

Que mediante Radicado No. 2020EE217477 del 2 de diciembre de 2020, esta subdirección emite requerimientos al radicado 2020ER154510 del 11 de septiembre de 2020, como resultado de la revisión de la información, sin respuesta alguna.

Que mediante Radicado No. 2020EE222311 del 9 de diciembre de 2020, esta entidad emite requerimientos según la revisión de la documentación allegada mediante Radicado No. 2020ER13528 del 23 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01835

Que mediante Resolución No. 01890 de 2020. Observatorio, Resolución No. 1891 de 2020. Balcones, Resolución No. 1888 de 2020. PALA 5, Resolución No. 1887 de 2020. PALA 4 y Resolución No. 1886 de 2020 se legalizaron cinco medidas preventivas impuestas en el Humedal Jaboque por incumplimiento a la normatividad ambiental.

Que mediante Resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, se suspende hasta el 1 de febrero de 2021, según el plazo otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, modificada por la Resolución No. 01440 del 17 de julio de 2020 y la Resolución 1662 del 21 de agosto de 2020, teniéndose que el termino para la ejecución de las obras empezará a correr nuevamente desde el 1 de febrero de 2021.

Que mediante Auto No. 00261 del 25 de enero de 2021, *“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*

Que mediante Radicado No. 2021ER09832 del 20 de enero de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega respuesta a los Radicados Nos. 2020EE217477 del 2 de diciembre de 2020 y 2020EE222311 del 9 de diciembre de 2020.

Que mediante Radicado No. 2021EE34622, del 23 de febrero de 2021, esta secretaria emite requerimientos según la revisión de la documentación allegada bajo radicado 2021ER09832 del 20 de enero de 2021, en el cual se solicita el estudio de suelos o geotécnico, para el proyecto a desarrollarse en el PEDH Jaboque.

Que mediante Radicado No. 2021ER50902 del 18 de marzo de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega respuesta del radicado 2021EE34622 del 23 de febrero de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021ER65889 del 13 de abril de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega segundo alcance *solicitando* para el permiso de ocupación de cauce para las estructuras en RH.

Que mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, modifico el Artículo primero de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, quedo así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de 1 observatorio, 5 balcones, 3 miradores y 18 palafíticos, a la altura de las siguientes coordenadas...”

RESOLUCIÓN No. 01835

Que mediante radicado No. 2021ER89717 del 10 de mayo del 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, con NIT 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021.

Que mediante Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, modificada el artículo primero de Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, Permiso de Ocupación de Cauce POC sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.

Que mediante Radicado No. 2021ER112527 del 8 de junio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, solicita nuevamente la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, hasta 31 de julio de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 06848 del 30 de junio del 2021, en cual solicita la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, del cual se precisa:

“(…)

5. CONCLUSIONES

*Luego de evaluar la prórroga a la suspensión al permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”. En el PEDH Jaboque, otorgado por esta Secretaría mediante Resolución No. 0711 de 12 de abril de 2019, con expediente **SDA-05-2019-303**, solicitada mediante comunicaciones 2021ER40808, 2021ER66747 y 2021ER112527, se concluye:*

- *Se OTORGA la prórroga a la suspensión del permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”. En el PEDH Jaboque, otorgado por esta Secretaría mediante Resolución No. 0711 de 12 de abril de 2019, con expediente **SDA-05-2019-303**, solicitada mediante comunicaciones 2021ER40808, 2021ER66747 y 2021ER112527, suspendida inicialmente bajo Resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021 «POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 00711 DEL 12 DE ABRIL DE 2019, EL CUAL FUE PRORROGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 01662 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES».*

RESOLUCIÓN No. 01835

6. RECOMENDACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico al Expediente SDA-05-2019-303, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”, en el PEDH JABOQUE. Igualmente, se solicita:

- *Elaborar el acto administrativo correspondiente para prorrogar la suspensión hasta el 31 de julio de 2021 al permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”, otorgado por Resolución No. 0711 de 12 de abril de 2019, suspendida inicialmente bajo Resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, según lo solicitado por la EAAB ESP mediante comunicaciones solicitada mediante comunicaciones SDA No. 2021ER40808, 2021ER66747 y 2021ER112527.*

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01835

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con Nit. 899.999.094-1, mediante Radicado No. 2021ER112527 del 8 de junio de 2021 y luego de la evaluación técnica y jurídica con el fin de garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y cinco (05) balcones nominados del 1 al 5, ubicado en la Localidad de Engativá esta ciudad, hasta el día 31 julio de 2021 y esto, así mismo estará en el expediente No. SDA-05-2019-303, donde reposan todos los tramites referentes de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01835

Es de aclarar que las obras permanentes que se realizarían el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, no podrán ser ejecutadas durante el termino por cual el permiso este suspendido.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente del vencimiento del término que suspende la Resolución No. 03389 del 25 de noviembre de 2019.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado

RESOLUCIÓN No. 01835

mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, modificada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, *para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y cinco (05) balcones nominados del 1 al 5*, hasta el día 31 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, modificada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021; hasta el día 31 de julio de 2021, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2021

RESOLUCIÓN No. 01835



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210778 de
2021

FECHA
EJECUCION:

30/06/2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201674 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

30/06/2021

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

01/07/2021

EXPEDIENTE: SDA-05-2019-303.